



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luis Fernando Barrios Rodríguez
Demandada	Bonifacio Barrios
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00553 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 22 C-1 este despacho DISPONE,

* Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 2 de febrero de 2017, toda vez que la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido para ello.

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Bonifacio Barrios** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.677.683.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.677.683.00), correspondientes a las cuotas de abril a noviembre de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$239.669.00).

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 25% de la pensión y/o demás emolumentos que perciba el demandado **Bonifacio Barrios de Colpensiones**, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000.00

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del

22 FEB 2017 00 21